

DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado
existente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **1117**
NEUQUEN, **24 JUN 1993**

VISTO:

El Expediente N° 2333-F° 57-Año 1992, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, a través del cual el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor **JOSE LUIS MARIN** al pago de una multa de 100 módulos más las costas por violación a las normas de: Falta contra la Autoridad Municipal; Sanidad e Higiene Alimentaria; las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en los Artículos 102º, 39º, 66º y 65º de la Ordenanza Municipal N° 3149/86 (Acta de Comprobación N° 79605); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 luce recurso de apelación presentado por el imputado, el que es concedido a fs. 6 vta. por el señor Juez de Faltas, Dr. *Oswaldo A. Juárez Truccone*;

Que a fs. 8 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. *María Fabiana Coy*, mediante *Dictamen N° 246/93*, manifestando que el Acta de Comprobación de fs. 1 reúne los requisitos exigidos por el Artículo 351º del Código Municipal de Faltas y, al no ser enervada por otro medio de prueba, resulta ser de aplicación el Artículo 355º del mismo cuerpo legal "...podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que analizadas las actuaciones se desprende que el infractor no comparece a efectuar su descargo, tal lo establecido en los Artículos 366º y 367º del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 2 se informa que el mismo carece de antecedentes contravencionales;

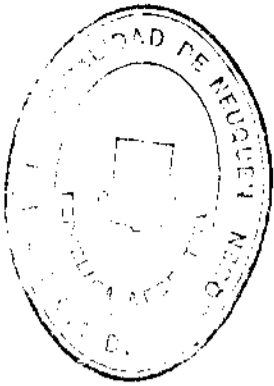
Que el señor Juez de Faltas dicta sentencia condenando al Sr. **MARIN** al pago de 100 módulos más las costas correspondientes e intimación a subsanar las causas de la infracción en diez días bajo apercibimiento de clausura;

Que a fs. 5 corre agregada Cédula de Notificación;

Que a fs. 6 el señor **MARIN** presenta recurso de apelación, expresando una serie de circunstancias de tiempo y lugar que carecen de espectro probatorio, toda vez que se adjunta documentación que avale sus argumentos;

Que desde el punto de vista formal, no se dió cumplimiento con lo
///...2º

p/ta
María Fabiana Coy
AIG. DIRECCION DE DESPACHO



2º... preceptuado por el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas "...el recurso deberá ser en relación y se interpondrá ... dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la sentencia...". Por lo que lo hace decaer "in limine";

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja a este Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia recaída en autos en todas sus partes, quedando a consideración del señor Juez de Faltas otorgar un plan de pago de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 372º del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 8 vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal respectiva, atento a las conclusiones del dictamen de fs. 8;

Que a igual foja se expide la División Control de Bajas y Certificaciones -Dirección de Comercio e Industria-, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, informando que de acuerdo a lo manifestado por la Razón Social MARIN JOSE LUIS (Nota S/N de fs. 6), el mismo solicitó Licencia Comercial en el rubro "DESPENSA Y VERDULERIA" mediante Expediente N° 7418-M-92, y que según lo informado por la Dirección de Bromatología a fs. 35 del mismo, éste no reunía las condiciones bromatológicas para su habilitación, y que por Expediente N° 2004-M-93 el señor MARIN solicita un certificación como que no se encuentra inscripto como contribuyente, la cual le es otorgada debido a que al no reunir las condiciones bromatológicas, no le fue otorgada la Licencia Comercial;

Que a fs. 9 la Subsecretaría Ejecutiva requiere el dictado del Decreto correspondiente, teniendo en cuenta el dictamen de la División Control de Bajas y Certificaciones obrante a fs. 8 vta.

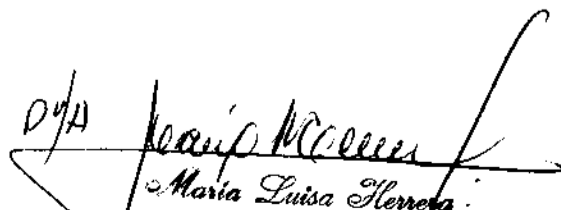
Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) CONFIRMAR en todas sus partes la *Sentencia de Primera Instancia* dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 3 y vta. del Expediente N° 2333-F° 57-Año 1992 en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por la cual condena al señor JOSE LUIS MARIN, al pago de 100 (cien) módulos más las costas, por violación a las normas de: *Falta contra la Autoridad Municipal; Sanidad e Higiene Alimentaria; las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en los Artículos 102º), 39º), 66º) y 65º) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86; en un todo de acuerdo al Dictamen N° 246/93 de la Asesora Legal de la Asesoría Legal General, Dra. María Fabiana Cox, obrante a fs. 8, y el dictamen de la División Control de Bajas y Certificaciones, del cual surge que de acuerdo a lo manifestado por la Razón Social MARIN JOSE LUIS (Nota S N de fs. 6), el mismo solicitó Licencia Comercial en el ru-*

///...2º

D/A

María Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

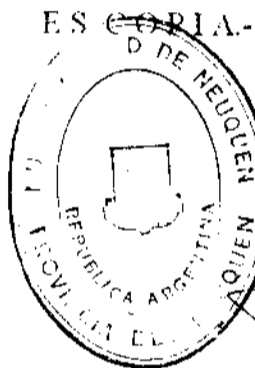
2º) Libro "DESPENSA Y VERDULERIA" mediante Expediente N° 7418-M-92, la cual no le fue otorgada por no reunir las condiciones bromatológicas para su habilitación.-

Artículo 2º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al señor *JOSE*
----- *LUIS MARIN* de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto sera refrendado por la señora Secretaria de Medio
----- Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

AFG.-



FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER

P/A
Marta Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE ESPACIO